

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2014 81894 en contra de Juan Nicolas Carrillo Peñaloza. Consta de 1 cuaderno con 9 folios. Bucaramanga 4 de mayo de 2021

Oscar Pérez.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

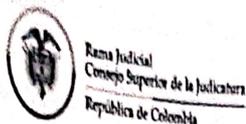
1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 13 de noviembre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, en contra de JUAN NICOLAS CARRILLO PEÑALOZA identificado con C.C. 1.102.379.727, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 9 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de lesiones personales culposas; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria por valor de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba 24 meses.

2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. En consecuencia, por ante el CSA:

3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 26627, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

NI 26627 Rad: 159 2014 81894
C/: Juan Nicolas Carrillo Peñaloza.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // apertura al tramite incidental del art. 477.
Ley 1826 de 2017.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

- 3.2. Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.
- 3.3. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 26627 Rad: 159 2014 81894
C/: Juan Nicolas Carrillo Peñaloza.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // apertura al tramite incidental del art. 477.
Ley 1826 de 2017.